

Municipio: Santiago del Teide. Localidad: Tamaimo. Colegio Nacional, domiciliado en carretera general, para 320 puestos escolares. A tal efecto se crean ocho unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y se integran las tres unidades escolares de asistencia mixta que componían la Escuela Graduada de la misma localidad, que desaparece. Por todo ello, este Centro contará con once unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y dirección con curso y tendrá carácter de comarcal.

Segundo.—Como consecuencia de la puesta en funcionamiento de los anteriores Centros y teniendo en cuenta que algunos de ellos tienen carácter comarcal y se destinan a la escolarización de alumnos procedentes de unidades escolares existentes con anterioridad, y que por otra parte se efectúan integraciones y desgloses que afectan a otros Centros, se hace preciso proceder a las modificaciones que se detallan en este apartado y se reconoce a los profesores titulares de las unidades escolares que se suprimen por concentración de sus alumnos en los nuevos Centros comarcales, el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en los mismos, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: La Laguna. Localidad: Punta del Hidalgo. Integración de la unidad escolar de niños y de las dos unidades escolares de niñas —una de ellas dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano—, que componían la Escuela Graduada «San Mateo», en el Colegio Nacional «Punta del Hidalgo», de la misma localidad.

Municipio: La Laguna. Localidad: Punta del Hidalgo. Integración de la unidad escolar de niños y de la unidad escolar de niñas que componían la Agrupación Escolar denominada «La Hoya», en el Colegio Nacional «Punta del Hidalgo», de la misma localidad.

Municipio: La Laguna. Localidad: Bajamar. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta y anulación de la Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de octubre), que autorizaba la habilitación de un aula en locales provisionales.

Municipio: Santiago del Teide. Localidad: Tamaimo. Integración de las tres unidades escolares de asistencia mixta que componían la Escuela Graduada, en el Colegio Nacional Comarcal de la misma localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

16064 *ORDEN de 14 de junio de 1977 por la que se fijan las indemnizaciones por razón de las asistencias al Consejo de Administración del Servicio de Publicaciones del Departamento.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo determinado en el Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y según lo establecido en el capítulo 3.º de dicha norma,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—La asistencia a las sesiones que celebre el Consejo de Administración del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia se señalan en 500 pesetas para el Presidente y Secretario, y 400 pesetas para los Vocales.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en dicha norma no pueden percibirse en el año natural más de 120 asistencias ni asimismo devengarse más de dos sesiones en el mismo día.

Tercero.—A partir del día 1 de enero de 1977 se liquidarán a los miembros de dicho Órgano Colegiado las asistencias que se señalan en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y Director del Servicio de Publicaciones.

16065 *CORRECCION de errores de la Orden de 31 de enero de 1977 por la que se crean unidades en los Centros de Educación Especial «Santa Gema» y Reeducación Auditiva», en Sabadell (Barcelona).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» nú-

mero 64, de fecha 16 de marzo de 1977, página 6136, columna primera, se transcribe a continuación, íntegro y debidamente rectificado, el punto segundo, que es el afectado:

«Segundo.—La composición del Centro de Reeducación Auditiva es de dos unidades de niños, dos unidades de niñas y tres unidades mixtas, con 70 puestos escolares y régimen especial de provisión.»

MINISTERIO DE TRABAJO

16066 *ORDEN de 21 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eugenio Martínez Alonso.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eugenio Martínez Alonso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Martínez Alonso, contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de tres de diciembre de mil novecientos setenta, debemos anular la misma por no estar ajustada a derecho, con devolución del depósito y recargos realizados, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16067 *ORDEN de 21 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Montañesa de Obras, Sociedad Limitada».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Montañesa de Obras, S. L.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Montañesa de Obras, S. A.» (MONOBRA, S. L.), contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de trece de octubre de mil novecientos setenta y uno que, en alzada, confirmó la dictada por la Dirección General de Trabajo con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y uno, en expediente de interpretación del artículo ciento veintitrés de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, sobre «participación en beneficios», debemos declarar y declaramos válidas y eficaces las expresadas resoluciones por hallarse ajustadas a derecho y, en consecuencia, las confirmamos; sin efectuar especial imposición de las costas originadas en este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.